

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, septiembre 7 de 2021

VANNESA MEJIA QUINTERO

Secretaria

**REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**

DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S. NIT. 900.809.206-9

DEMANDADO: JESÚS MARÍA ARIAS ARIAS C.C. 16.672.903

CIELO ANGELICA ARIAS ARIAS C.C. 66.822.585

PAOLA ANDREA ARIAS PRIMERO C.C. 1.130.677.716

RADICACIÓN: 760014003007202100354-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.319.447 y T.P. No. 329.658 del C.S.J, como apoderado sustituto de la Dra. LAURA MARIA RIASCOS MARTINEZ, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución otorgado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el embargo del vehículo de placas VCS-026, toda vez que si bien es cierto existe prenda (garantía mobiliaria) a favor del señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS , este no ha cedido su derecho, tal y como aparece del certificado de tradición del vehículo, indicando que el acreedor con garantía mobiliaria o prendaria es CARLOS ENRIQUE TORO, y el demandante en el presente asunto que nos ocupa es CREDILATINA S.A.S. Así las cosas, no existe garantía mobiliaria (prenda) a favor de esta entidad, sobre dicho vehículo, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado es quien debe hacer la efectividad de la garantía real regulado por el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 8 de septiembre del 2021

G

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f37e082691345f77b39d41968a5d1991ad1cee1f7fc6892a832606652d64dc

Documento generado en 07/09/2021 08:19:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>